

21828-14

FICHA CATASTRAL PARA DISTRIBUCION DE TERRENO

FORMA DE DISTRIBUCION DE TERRENO PARA DISTRIBUCION

1. NOMBRE DEL DISTRITO: <u>COCAJUA</u> 2. NOMBRE DEL MUNICIPIO: <u>AYAJAJA</u> 3. NOMBRE DEL DISTRITO: <u>COCAJUA</u> 4. NOMBRE DEL MUNICIPIO: <u>AYAJAJA</u>		5. NOMBRE DEL DISTRITO: <u>COCAJUA</u> 6. NOMBRE DEL MUNICIPIO: <u>AYAJAJA</u> 7. NOMBRE DEL DISTRITO: <u>COCAJUA</u> 8. NOMBRE DEL MUNICIPIO: <u>AYAJAJA</u>	
9. NOMBRE DEL DISTRITO: <u>COCAJUA</u> 10. NOMBRE DEL MUNICIPIO: <u>AYAJAJA</u> 11. NOMBRE DEL DISTRITO: <u>COCAJUA</u> 12. NOMBRE DEL MUNICIPIO: <u>AYAJAJA</u>		13. NOMBRE DEL DISTRITO: <u>COCAJUA</u> 14. NOMBRE DEL MUNICIPIO: <u>AYAJAJA</u> 15. NOMBRE DEL DISTRITO: <u>COCAJUA</u> 16. NOMBRE DEL MUNICIPIO: <u>AYAJAJA</u>	
17. NOMBRE DEL DISTRITO: <u>COCAJUA</u> 18. NOMBRE DEL MUNICIPIO: <u>AYAJAJA</u> 19. NOMBRE DEL DISTRITO: <u>COCAJUA</u> 20. NOMBRE DEL MUNICIPIO: <u>AYAJAJA</u>		21. NOMBRE DEL DISTRITO: <u>COCAJUA</u> 22. NOMBRE DEL MUNICIPIO: <u>AYAJAJA</u> 23. NOMBRE DEL DISTRITO: <u>COCAJUA</u> 24. NOMBRE DEL MUNICIPIO: <u>AYAJAJA</u>	
25. NOMBRE DEL DISTRITO: <u>COCAJUA</u> 26. NOMBRE DEL MUNICIPIO: <u>AYAJAJA</u> 27. NOMBRE DEL DISTRITO: <u>COCAJUA</u> 28. NOMBRE DEL MUNICIPIO: <u>AYAJAJA</u>		29. NOMBRE DEL DISTRITO: <u>COCAJUA</u> 30. NOMBRE DEL MUNICIPIO: <u>AYAJAJA</u> 31. NOMBRE DEL DISTRITO: <u>COCAJUA</u> 32. NOMBRE DEL MUNICIPIO: <u>AYAJAJA</u>	

33. NOMBRE DEL DISTRITO: <u>COCAJUA</u> 34. NOMBRE DEL MUNICIPIO: <u>AYAJAJA</u> 35. NOMBRE DEL DISTRITO: <u>COCAJUA</u> 36. NOMBRE DEL MUNICIPIO: <u>AYAJAJA</u>		37. NOMBRE DEL DISTRITO: <u>COCAJUA</u> 38. NOMBRE DEL MUNICIPIO: <u>AYAJAJA</u> 39. NOMBRE DEL DISTRITO: <u>COCAJUA</u> 40. NOMBRE DEL MUNICIPIO: <u>AYAJAJA</u>	
41. NOMBRE DEL DISTRITO: <u>COCAJUA</u> 42. NOMBRE DEL MUNICIPIO: <u>AYAJAJA</u> 43. NOMBRE DEL DISTRITO: <u>COCAJUA</u> 44. NOMBRE DEL MUNICIPIO: <u>AYAJAJA</u>		45. NOMBRE DEL DISTRITO: <u>COCAJUA</u> 46. NOMBRE DEL MUNICIPIO: <u>AYAJAJA</u> 47. NOMBRE DEL DISTRITO: <u>COCAJUA</u> 48. NOMBRE DEL MUNICIPIO: <u>AYAJAJA</u>	
49. NOMBRE DEL DISTRITO: <u>COCAJUA</u> 50. NOMBRE DEL MUNICIPIO: <u>AYAJAJA</u> 51. NOMBRE DEL DISTRITO: <u>COCAJUA</u> 52. NOMBRE DEL MUNICIPIO: <u>AYAJAJA</u>		53. NOMBRE DEL DISTRITO: <u>COCAJUA</u> 54. NOMBRE DEL MUNICIPIO: <u>AYAJAJA</u> 55. NOMBRE DEL DISTRITO: <u>COCAJUA</u> 56. NOMBRE DEL MUNICIPIO: <u>AYAJAJA</u>	
57. NOMBRE DEL DISTRITO: <u>COCAJUA</u> 58. NOMBRE DEL MUNICIPIO: <u>AYAJAJA</u> 59. NOMBRE DEL DISTRITO: <u>COCAJUA</u> 60. NOMBRE DEL MUNICIPIO: <u>AYAJAJA</u>		61. NOMBRE DEL DISTRITO: <u>COCAJUA</u> 62. NOMBRE DEL MUNICIPIO: <u>AYAJAJA</u> 63. NOMBRE DEL DISTRITO: <u>COCAJUA</u> 64. NOMBRE DEL MUNICIPIO: <u>AYAJAJA</u>	

FORMA DE DISTRIBUCION DEL LOTE

Se divide en 10 lotes

10 lotes de 100 m² cada uno

21828-14

21828-14

21828-14

DATOS DEL PROPIETARIO	
PERSONERA: ☐ FÍSICA ☒ JURÍDICA ☐ APELLIDOS: GARCIA ZAMBRANO ☐ NOMBRES: JUAN JOSE ☐ RUT: 12345678901234567890 ☐ CEDULA DE IDENTIDAD CRUC: 1234567890	☐ DÍA: 15 ☐ MES: 08 ☐ AÑO: 2023 ☐ DÍA: 15 ☐ MES: 08 ☐ AÑO: 2023

[illegible][illegible]

NOTARÍA PÚBLICA PRIMERA DEL CANTÓN MANTA



C. 21828

1041349

\$ 96 555,75

NOTARIO

Ab. Jorge N. Guanoluisa G.

e-mail: abnelsonguanoluisa@hotmail.com.ar



2014	13	08	01	P4.612
------	----	----	----	--------

CONTRATO DE COMPRAVENTA Y CONSTITUCION DE PRIMERA
HIPOTECA ABIERTA Y PROHIBICION VOLUNTARIA DE ENAJENAR:
OTORGA LA SEÑORA JILMA JOSEFA GARCIA ZAMBRANO A FAVOR DEL
SEÑOR CHRISTIAN BOLIVAR MAZON PILLIGUA Y ESTE A FAVOR DEL
BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL.-

CUANTIA: USD. \$ 88,046,96 E INDETERMINADA.-

COPIA: PRIMERA

JULIO 02 DEL 2014.-

CONTRATO DE COMPRAVENTA: OTORGA LA SEÑORA JULMA JOSEFA GARCIA ZAMBRANO, A FAVOR DEL SEÑOR CHRISTIAN BOLIVAR MAZON PILLIGUA.-

CUANTIA: USD \$ 88.046,96

PRIMERA HIPOTECA ABIERTA Y PROHIBICION VOLUNTARIA DE ENAJENAR: OTORGA EL SEÑOR CHRISTIAN BOLIVAR MAZON PILLIGUA; A FAVOR DEL BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL "BIESS".-

CUANTIA: INDETERMINADA

En la ciudad Puerto de San Pablo de Manta, cabecera del Cantón mismo nombre, Provincia de Manabí, República del Ecuador, hoy día miércoles dos de julio del año dos mil once, ante mí, Abogado JORGE NELSON GUANOLUISA GUANOLUISA, Notario Público PRIMERO del cantón Manta, comparecen y declaran, por una parte el señor JIMMY EDUARDO MIRANDA GALARZA, Jefe de la Oficina Especial del BIESS Encargado, en la ciudad de Portoviejo, en representación del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, en su calidad de apoderado especial del Doctor Eduardo Antonio de Jesús Moreno Muñoz, en su calidad de Subgerente General del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, en su calidad de Gerente General del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social Subrogante, según consta del documento habilitante que en copias se agregan, y a quien en adelante se denominará como "EL BIESS" y/o "EL BANCO" y/o "EL ACREEDOR"; por otra la señora JULMA JOSEFA GARCIA ZAMBRANO, soltera, por sus propios y personales derechos, a quien se denominará como "LA VENDEDORA"; y por último el señor CHRISTIAN BOLIVAR MAZON PILLIGUA, soltero, por sus propios y personales derechos, y en calidad de "COMPRADOR Y/O LA PARTE DEUDORA". Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en Portoviejo y en esta ciudad, hábiles y capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocer personalmente y de haberme presentado sus respectivos documentos de identificación, Doy fe.- Bien instruidos en el objeto y resultados de esta Escritura de COMPRAVENTA Y PRIMERA HIPOTECA ABIERTA Y PROHIBICIÓN VOLUNTARIA DE ENAJENAR, la cual proceden a celebrarla, me entregan una minuta para que la eleve a instrumento público, cuyo texto es el que sigue: SEÑOR NOTARIO: En el Registro de Instrumentos Públicos a su cargo, sírvase insertar una

NOTARIA PUBLICA PRIMERA DEL CANTON MANTA

escritura de COMPRAVENTA Y PRIMERA HIPOTECA ABIERTA Y PROHIBICIÓN VOLUNTARIA DE ENAJENAR, contenida en las siguientes cláusulas: PRIMERA PARTE: COMPRAVENTA.- PRIMERA: INTERVINIENTES.- Intervienen en la celebración del presente contrato de Compra-Venta, por una parte la señora JILMA JOSEFA GARCIA ZAMBRANO, por sus propios y personales derechos, a quien en adelante se la podrá designar como "LA VENDEDORA"; por otra parte, comparece el señor CHRISTIAN BOLIVAR MAZON PILLIGUA, por sus propios y personales derechos, a quien en adelante se lo podrá designar como "EL COMPRADOR". SEGUNDA: ANTECEDENTES DE DOMINIO.- La Vendedora, es propietaria de un terreno, ubicado en el Barrio Manuel Córdova de este cantón Manta, calle diecisiete y avenida ocho, provincia de Manabí, circunscrito dentro de los siguientes linderos y medidas: POR EL FRENTE: con once metros, con calle Ascario Paz, hoy calle diecisiete; POR ATRÁS: con once metros con propiedad de José Gregorio Chávez; POR EL COSTADO DERECHO: Con veintiséis punto treinta metros y propiedad de Rubén Darío Delgado Reyes; y, POR EL COSTADO IZQUIERDO: con veintiséis punto treinta metros y avenida ocho. Teniendo una superficie total de doscientos ochenta y nueve punto treinta metros cuadrados.- Inmueble adquirido mediante escritura de Protocolización de Sentencia, celebrada en la Notaria Tercera del cantón Manta, el veintisiete de febrero del dos mil catorce, e inscrita en el Registro de la Propiedad del cantón Manta, el veintiuno de abril del dos mil catorce.- TERCERA: COMPRAVENTA.- Con los antecedentes expuestos LA VENDEDORA, da en venta real y enajenación perpetua a favor de EL COMPRADOR, una parte del inmueble descrito anteriormente, consistente en un terreno y vivienda, ubicado en el Barrio Manuel Córdova calle diecisiete y avenida ocho, de la parroquia y cantón Manta, provincia de Manabí, el mismo que tiene las siguientes medidas y linderos: POR EL FRENTE: doce punto cero nueve metros y avenida ocho; POR ATRÁS: once punto setenta metros con Rubén Darío Delgado Reyes; POR EL COSTADO DERECHO: once metros con Jilma García Zambrano; POR EL COSTADO IZQUIERDO: once metros con José Gregorio Chávez. Con un área total de ciento treinta y uno punto cero cuatro metros cuadrados.- Las medidas y linderos del inmueble que se detallan constan en el Certificado de Aprobación de Subdivisión número cero uno ocho siete - cero ocho uno cinco, emitido por la Dirección de Placamiento Urbano, Área de Control Urbano del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Manta, emitido el siete de mayo del dos mil



NOTARIA PUBLICA PRIMERA DEL CANTON MANTA

(152)

catorce, que se adjunta como habilitante.- La Vendedora transfiere el dominio y posesión del bien inmueble, a que se refiere este contrato, y sin limitaciones de ninguna clase; con todas sus instalaciones exclusivas, que se encuentran dentro de ellos, servidumbres, usos y costumbres. La transferencia comprende todo aquello que forma parte independiente y exclusiva del inmueble en cuestión. Así como todo lo que por ley se reputa inmueble, sin reserva o excepción alguna. No obstante determinarse la cabida del inmueble, la venta se hace como cuerpo cierto. Los anteriores antecedentes de dominio de la propiedad constan en el Certificado de gravamen, conferido por el **Registro de la Propiedad del cantón Manta**, que se agrega como documento habilitante. **CUARTA: PRECIO.**-Las partes, de mutuo acuerdo han pactado como precio real y justo por la venta del indicado bien inmueble descrito en la cláusula segunda, en la suma de **OCHENTA Y OCHO MIL CERO CUARENTA Y SEIS CON 96/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, valor que **LA VENDEDORA** declara haber recibido en moneda de curso legal y a su entera satisfacción. Las partes de manera libre y voluntaria declaran, que aún cuando no existe lesión enorme renuncian a ejercer o intentar acción alguna por este motivo. La Venta materia de este contrato, se la efectúa considerándola como cuerpo cierto dentro de los linderos señalados anteriormente. **QUINTA: DECLARACIONES ESPECIALES.**- "LA PARTE COMPRADORA" al constituirse como deudor(es) hipotecario(s) declara(n) expresa e irrevocablemente que exime(n) a la institución financiera que otorgue el crédito para la adquisición del inmueble en referencia de toda responsabilidad concerniente al acuerdo que éstos realicen con la parte vendedora respecto del precio de compraventa del inmueble materia del presente contrato, así como su forma de pago, gastos que debe asumir cada una de las partes por concepto de pago de impuestos municipales y cualquier otra responsabilidad que tenga relación con dicho acuerdo entre comprador(es) y vendedor(es). "LA PARTE COMPRADORA" al constituirse como deudor(es) hipotecario(s) declara(n) que toda vez que ha(n) realizado la inspección correspondiente al inmueble que pretende(n) adquirir a través del presente instrumento, se encuentra(n) conforme(s) con el mismo, por consiguiente procede(n) al pago del precio total según lo acordado entre comprador(es) y vendedor(es), así como ratifica(n) que los términos y condiciones de la compra-venta son de única y exclusiva responsabilidad de comprador(es) y vendedor(es), deslindando en tal sentido a terceros. **SEXTA: ACEPTACION.**- **EL COMPRADOR** acepta la transferencia, que se efectúa a su favor, en los términos que se indican en este contrato, por convenir a sus intereses.

NOTARIA PUBLICA DEL CANTON MANTA

SEPTIMA: SANEAMIENTO.- LA VENDEDORA, declara que el bien inmueble, materia de este Contrato, se encuentra libre de todo gravamen, que el mismo no es materia de Juicio y no obstante lo cual se obliga al saneamiento en los términos de ley.

OCTAVA: GASTOS.- Los gastos que ocasionen la celebración de esta escritura, tales como impuestos, derechos notariales, inscripción y demás correrá por cuenta de EL COMPRADOR.- SEGUNDA PARTE: PRIMERA HIPOTECA ABIERTA Y PROHIBICIÓN VOLUNTARIA DE ENAJENAR.- COMPARECIENTES: a) Por una parte el señor JIMMY EDUARDO MIRANDA GALARZA, Jefe de la Oficina Especial del BIESS Encargado, en la ciudad de Portoviejo, en representación del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, en su calidad de apoderado especial del Doctor Eduardo Antonio de Jesús Moreno Muñoz, en su calidad de Subgerente General del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, en su calidad de Gerente General del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social Subrogante, según consta del documento que en copia auténtica se acompaña a la presente escritura como habilitante, parte a la cual en adelante se la denominará "EL BIESS" y/o "EL BANCO" y/o "EL ACREEDOR". b) Y por otra parte comparece(n) comparecen comparece el señor CHRISTIAN BOLIVAR MAZON PILLIGUA, por sus propios y personales derechos, a quien(es) en lo posterior se le(s) denominará "La Parte Deudora". Los comparecientes son hábiles en derecho, plenamente facultados para celebrar este tipo de instrumentos, domiciliados en la ciudad de Portoviejo y Manta respectivamente y quienes de forma libre y voluntaria consienten en celebrar este contrato de constitución de PRIMERA HIPOTECA ABIERTA Y PROHIBICIÓN VOLUNTARIA DE ENAJENAR: PRIMERA: ANTECEDENTES.- a) EL BANCO es una institución financiera pública, sujeta al control y vigilancia de la Superintendencia de Bancos y Seguros, entre cuyas finalidades se encuentra el otorgamiento de préstamos para el beneficio de los afiliados y jubilados del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS). b) El señor CHRISTIAN BOLIVAR MAZON PILLIGUA, en su(s) calidad(es) de afiliado(s)/jubilado(s) al/del IESS ha(n) solicitado al BIESS el otorgamiento de diferentes tipos de créditos u operaciones que implican obligaciones económicas a favor de EL BANCO, por concepto de cualquier tipo de créditos de los permitidos otorgar al BIESS en la normativa legal vigente, siendo facultad privativa del BIESS el otorgar o negar el o los créditos solicitados por LA PARTE DEUDORA. c) LA PARTE DEUDORA es propietaria de un inmueble consistente en un terreno y vivienda, ubicado en el Barrio Manuel Córdova calle

(5163)

diecisiete y avenida ocho, de la parroquia y cantón Manta, provincia de Manabí. d) Los antecedentes de dominio son: La Parte Deudora, adquirió el referido inmueble mediante el presente instrumento público, detallado en la primera parte de éste contrato, por compra a la señora JILMA JOSEFA GARCIA ZAMBRANO. Los demás antecedentes de dominio, constan del Certificado conferido por el Registrador de la Propiedad del cantón, que se agrega al presente documento como habilitante.

SEGUNDA: HIPOTECA ABIERTA.- En seguridad y garantía real de todas y cada una de las obligaciones que LA PARTE DEUDORA contraiga, de las que tuviere contraídas o las que contrajese en el futuro, para con el BANCO, sean dichas obligaciones a favor o a la orden del BIESS, sin limitación o restricción alguna en cuanto al monto de las obligaciones ni en las monedas en las que se hayan constituido, ni con relación a su naturaleza u origen, obligaciones pendientes o de plazo vencido, bien se trate de obligaciones contraídas en forma directa o indirecta, ya sea como obligados principales, solidarios, accesorios o subsidiarios o que las obligaciones se hubieren generado por préstamos directos, descuentos, fianzas o avales, aceptaciones bancarias, prórrogas o reducción de plazos, modificación de las obligaciones, consolidaciones, subrogaciones, novación de las obligaciones, reprogramaciones, sustituciones, planes de pago, ajustes a estos planes de pago, sea que se traten de obligaciones de créditos endosados o cedidos o de cualquier otra índole a favor BIESS incluyendo intereses, comisiones, gastos judiciales y extrajudiciales, LA PARTE DEUDORA constituye a favor del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, **HIPOTECA ABIERTA EN CALIDAD DE PRIMERA** sobre el inmueble de su propiedad descrito en el literal c) de la cláusula de antecedentes de este mismo instrumento y cuyos linderos, dimensiones y superficie son: **LINDEROS GENERALES: POR EL FRENTE:** doce punto cero nueve metros y avenida ocho; **POR ATRÁS:** once punto setenta metros con Rubén Darío Delgado Reyes; **POR EL COSTADO DERECHO:** once metros con Jilma García Zambrano; **POR EL COSTADO IZQUIERDO:** once metros con José Gregorio Chávez. El inmueble tiene una superficie de ciento treinta y uno coma cero cuatro metros cuadrados.- Esta garantía hipotecaria solo será levantada cuando hayan sido canceladas todas y cada una de las obligaciones contraídas por LA PARTE DEUDORA para con el BIESS. Adicionalmente LA PARTE DEUDORA acepta expresa e irrevocablemente que esta caución hipotecaria no sea levantada por el BIESS, si la PARTE DEUDORA mantuviere algún tipo de obligación pendiente en el INSTITUTO ECUATORIANO DE

NOTARIA PUBLICA PRIMERA DEL CANTON MANTA

SEGURIDAD SOCIAL. TERCERA: ACEPTACIÓN.- El BIESS declara que acepta el derecho real de hipoteca abierta constituida a su favor en la cláusula precedente.

CUARTA: PROHIBICIÓN VOLUNTARIA DE ENAJENAR.- De manera libre, voluntaria y por mutuo acuerdo entre las partes, LA PARTE DEUDORA queda prohibida de enajenar y establecer nuevas hipotecas sobre el inmueble que queda gravado, hasta la cancelación absoluta de todas y cada una de las obligaciones contraídas en el BIESS y hasta que EL BANCO proceda con la cancelación total o parcial de los gravámenes que se constituyen mediante el presente instrumento. Por consiguiente LA PARTE DEUDORA, no podrá enajenar el inmueble que hoy se hipoteca, ni establecer otras hipotecas o derechos reales a favor de terceros, sin el consentimiento expreso de EL BIESS, ni podrá dar otro uso al crédito concedido, sino aquel para el cual fue solicitado. De contravenir lo señalado, EL BIESS podrá dar por vencido el plazo y exigirá judicialmente el pago total de la obligación. Si tal cosa ocurriera, EL BANCO queda plenamente facultado, sin necesidad de cumplir con otro requisito, a declarar vencidas todas las obligaciones que por parte de LA PARTE DEUDORA estuvieren pendientes de pago en ese momento y a demandar y ejecutar esta garantía hipotecaria para pago de tales obligaciones. Si el crédito amparado por esta hipoteca corresponde a un Crédito para Vivienda, en los términos establecidos en la normativa legal vigente, LA PARTE DEUDORA no podrá entregar en Arrendamiento el bien que se hipoteca, eximiendo al Banco de cualquier responsabilidad al respecto. En todo caso, si dicho bien llegase a ser entregado en arrendamiento, en ningún caso, dicho contrato podrá ser celebrado mediante escritura pública inscrita en el Registro de la Propiedad.

QUINTA: EXTENSIÓN DE LA HIPOTECA.- La hipoteca que se constituye por este acto alcanza las construcciones que eventualmente pueden estar hechas y todos los aumentos, mejoras y construcciones hechos o que se hicieren en el futuro y, en general, a todo lo que se considere inmueble por destinación, naturaleza, accesión o incorporación según las reglas del Código Civil vigente e incluye todo derecho que de forma conjunta y/o individual tengan o llegaren a tener LA PARTE DEUDORA sobre el mismo. Los linderos del inmueble que se hipoteca y que se detallaron anteriormente, son los más generales y es entendido que si alguna parte del mismo no estuviere comprendido en ellos, quedará también hipotecado, porque es voluntad de las partes que el gravamen y prohibición de enajenar comprenda toda la propiedad. Todos los documentos que haya suscrito o suscribiere LA PARTE DEUDORA y todas sus obligaciones para con EL BANCO, por cualquier concepto.

NOTARIA PUBLICA PRIMERA DEL CANTON MANTA

(22/02/20)

directas e indirectas, pasadas, presentes, y futuras, de plazo pendiente o vencido, incluyendo gastos judiciales, extrajudiciales y honorarios de abogado, quedan íntegramente garantizadas con la hipoteca que se constituye en este acto. **SEXTA: INSPECCION.-** LA PARTE DEUDORA se obliga a permitir la inspección del(de los) inmueble(s) hipotecado(s) o comprobar de manera satisfactoria para EL BANCO, tanto la integridad de dicho bien, el avalúo actualizado del mismo, así como el hecho de encontrarse en posesión y tenencia del mismo y que no se ha creado sobre él ningún gravamen adicional, para todo lo cual EL BANCO podrá exigir y obtener los certificados correspondientes, así como podrá contratar por cuenta de LA PARTE DEUDORA los peritajes e inspecciones que correspondan, conforme a sus políticas y a lo establecido en la normativa vigente, corriendo los gastos a cargo de la PARTE DEUDORA. Si LA PARTE DEUDORA no da las facilidades del caso para inspeccionar el inmueble hipotecado a los Inspectores designados por EL Banco, éste podrá dar por vencido el plazo de la(s) obligación(es) garantizadas y exigir el pago de la(s) misma(s) y el remate del bien hipotecado. **SEPTIMA: CESIÓN DE DERECHOS.-** LA PARTE DEUDORA, expresamente declara y acepta que el BIESS podrá ceder en cualquier momento, la presente garantía hipotecaria y los créditos amparados por la misma a favor de cualquier institución financiera o a favor de cualquier persona natural o jurídica o fideicomiso mercantil, así como las cesiones posteriores que éstos realicen, para lo cual LA PARTE DEUDORA renuncia expresamente a ser notificada judicialmente de dicha cesión de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de Código Civil vigente y, acepta manifiesta y explícitamente darse por legalmente comunicadas de cualquier cesión de derechos que se efectúe, para todos los efectos legales, por el simple aviso que realice el cesionario o tenedor de la hipoteca, eximiéndose en forma expresa de la obligación de exhibir el título o cualquier otra formalidad legal, comprometiéndose a realizar los pagos sin derecho a oposición alguna a su nuevo acreedor, al ser requerido por éste. Sin perjuicio de lo anterior, LA PARTE DEUDORA declara conocer expresamente que El Banco podrá ceder y transferir la presente garantía hipotecaria y los créditos amparados por la misma para propósitos de titularización, según lo dispuesto por el Código Civil, especialmente en la norma que estipula que cuando se deba ceder y traspasar derechos o créditos para efectos de desarrollar procesos de titularización realizados al amparo de la Ley de Mercado de Valores, cualquiera sea la naturaleza de aquellos, no se requerirá notificación alguna al deudor u obligado de tales derechos o créditos. Por el traspaso de

NOTARIA PÚBLICA PRIMERA DEL CANTÓN MANTA

derechos o créditos en proceso de titularización, se transfiere de pleno derecho y sin requisito o formalidad adicional, tanto el derecho o crédito como las garantías constituidas sobre tales créditos. **OCTAVA: VENCIMIENTO ANTICIPADO.-** EL BANCO, aún cuando no estuvieren vencidos los plazos de los créditos y demás obligaciones que hubieren contraído LA PARTE DEUDORA, podrá dar por vencido el plazo y demandar la ejecución de esta hipoteca, a más del pago de todo lo que se le estuviere adeudando incluido capital, intereses, costos y honorarios de abogado, ejerciendo la acción real hipotecaria, en uno cualquiera de los siguientes casos: a) Si LA PARTE DEUDORA cayeren en mora en el pago de cualquier dividendo, obligación, o cuota, a favor de EL BANCO; b) En caso de que el inmueble hipotecado fuere enajenado o gravado, entregado en anticresis, donado, secuestrado, embargado o prohibido de enajenar por voluntad de la PARTE DEUDORA o por sentencia u orden judicial, en todo o en parte. c) Si LA PARTE DEUDORA deja de cumplir cualquier obligación laboral o patronal que tengan para con sus trabajadores, incluido los aportes patronales al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social. d) Si se iniciare en contra de LA PARTE DEUDORA juicios de coactiva, de insolvencia o concurso de acreedores; e) Si LA PARTE DEUDORA dejare de cumplir o incurriere en mora en el pago de los impuestos municipales o fiscales sobre el inmueble en garantía o cualquier bien en él que sea el propietario. f) Si LA PARTE DEUDORA dejare de mantener el inmueble que se hipoteca por este contrato, en buenas condiciones, incluyendo sus mejoras y ampliaciones, a juicio de EL BANCO; g) Si se promoviere contra LA PARTE DEUDORA acción resolutoria, reivindicatoria, rescisoria o de dominio con relación al inmueble hipotecado, o si éste fuese objeto de expropiación u otro medio similar que traiga como consecuencia la transferencia de dominio; h) Si LA PARTE DEUDORA no cumpliera con un auto de pago en ejecución promovido por terceros contra ella; i) Si se produjere la insolvencia o concurso de acreedores de la PARTE DEUDORA, o ésta fuere enjuiciada por estafa o cualquier otro delito penal que pudiere afectar su patrimonio; j) Si a LA PARTE DEUDORA se le instaurare demandas laborales, reclamaciones patronales, colectivas, o demandas en entidades públicas de acción coactiva; k) En caso de que a LA PARTE DEUDORA se le sigan acciones penales relacionadas con la producción, comercialización o tráfico de estupefacientes o sustancias ilegales o ilícitas; l) Si a LA PARTE DEUDORA se le comprobare que el importe del crédito fue destinado a otro fin distinto del establecido en la solicitud del crédito; m) Si EL BIESS comprobare que existe falsedad en los datos suministrados por

NOTARIA PUBLICA PRIMERA DEL CANTON MANTA

(En lo)

LA PARTE DEUDORA y que sirvieron para la concesión del préstamo, n) Si no se contratase el seguro sobre el bien hipotecado o no se pagaren las primas correspondientes; o) Si la PARTE DEUDORA mantuviere obligaciones impagas con personas naturales o jurídicas, de mejor privilegio en la prelación de créditos, que a juicio del BANCO ponga en peligro su(s) crédito(s) y, p) En caso de que La PARTE DEUDORA destine el inmueble que garantiza la operación, a un fin distinto al establecido en el contrato de préstamo o al autorizado por El BANCO. q) En caso de que La Parte Deudora se negare a aceptar la cesión de los derechos contenidos en el presente instrumento. r) Los demás casos contemplados en la Ley o en las demás Cláusulas del presente Instrumento. Por mutuo acuerdo tanto EL BIESS como LA PARTE DEUDORA, acuerdan en que no será necesaria prueba alguna para justificar y declarar la obligación de plazo vencido por parte de EL BIESS y exigir de esta manera el pago inmediato de la obligación, bastando para tal efecto la sola afirmación que el BIESS, hiciere en la demanda y los archivos contables con los que contare para el efecto. **NOVENA: PRUEBA.-** LA PARTE DEUDORA renuncia expresamente al beneficio del plazo que les haya otorgado EL BANCO y éste podrá proceder como si todos los créditos se encontraran de plazo vencido. La sola afirmación de EL BANCO en la demanda, en el sentido de que LA PARTE DEUDORA ha incurrido en uno de los casos señalados en la cláusula precedente, será suficiente prueba para los efectos determinados en ella. **DÉCIMA.- VIGENCIA DE LA GARANTÍA.-** La hipoteca abierta constituida por este instrumento subsistirá aún cuando hubiese vencido el plazo de! o de los préstamos que lo garanticen y hasta tanto no se extingan todas y cada una de las obligaciones que LA PARTE DEUDORA, mantuviere a favor del BIESS, incluyendo dentro de ella el pago de intereses, comisiones, gastos judiciales y extrajudiciales. El BIESS, podrá cuantas veces crea conveniente y por medio de un funcionario autorizado, realizar la inspección de los bienes constituidos en garantía, así como también podrá exigir se mejoren o aumenten los valores del mismo en caso de disminución de sus valores por cualquier causa. **DÉCIMO PRIMERA: SEGUROS.-** La Parte Deudora faculta expresamente a EL BANCO, para que en su nombre y a su cargo contrate con la compañía de seguros que El Banco elija, un seguro contra incendio, terremoto y líneas aliadas sobre el o los inmuebles que se hipotequen como garantía por las obligaciones asumidas por La Parte Deudora. La Parte Deudora autoriza del mismo modo al BIESS para que actúe como contratante con la compañía de Seguros de su elección, un seguro de desastres que cubra las contingencias de muerte del

NOTARIA PÚBLICA PRIMERA DEL CANTON MANTA

(los) deudor(es), desde el instante del desembolso de los recursos hasta la finalización del crédito. En ambos casos, el BIESS actuará únicamente como agente de retención. Las primas respectivas correrán a cargo del (los) deudor(es) quien(es) se acogera(n) a las condiciones puntuales de las pólizas que se contrataron. Estos seguros, endosados a favor del Acreedor, serán contratados por el valor real comercial del inmueble, por el tiempo que el Banco determine. LA PARTE DEUDORA autoriza para que la póliza de seguro se emita a la orden de EL BANCO y además para que, en caso de siniestro se abone a la o a las obligaciones que estuvieren pendientes de pago el valor que perciba por tal seguro; sin embargo, si EL BANCO contratase el seguro o si hubiese dificultad para el cobro de la póliza, todos los riesgos serán de cuenta de LA PARTE DEUDORA y ninguna responsabilidad tendrá EL BANCO. **DÉCIMO SEGUNDA: DECLARACIONES Y AUTORIZACIONES.**- LA PARTE DEUDORA declara bajo su responsabilidad que el inmueble que se hipoteca se encuentra libre de todo gravamen, prohibición de enajenar, limitación de dominio, juicio o acción rescisorias, resolutorias, reivindicatorias, posesorias o de partición de herencia, de modo que a partir de la inscripción de este instrumento tal inmueble únicamente estará afectado por la hipoteca que se constituye por la presente escritura, como consta del certificado conferido por el señor Registrador de la Propiedad del Cantón. LA PARTE DEUDORA autoriza expresamente a EL BANCO para que obtenga de cualquier fuente de información, incluidos la Central de Riesgos, Sistema de Registro Crediticio y Burós de información crediticia, sus referencias e información personal(es) sobre su comportamiento crediticio, manejo de su(s) cuenta(s), corriente(s), de ahorro, tarjeta(s) de crédito, etc., y en general sobre el cumplimiento de sus obligaciones y demás activos, pasivos y datos personales. De igual manera LA PARTE DEUDORA declara que el(los) préstamo(s) recibido(s) y los que va a recibir en el futuro, lo(s) utilizará en negocios lícitos y permitidos por las Leyes del Ecuador, eximiendo de cualquier responsabilidad a EL BANCO por el uso que de a dichos fondos. De igual forma, EL BANCO queda expresamente autorizado para que pueda utilizar, transferir o entregar dicha información a autoridades competentes, organismos de control, Sistema de Registro Crediticio, Burós de información crediticia y otras instituciones o personas jurídicas legal o reglamentariamente facultadas, así como para que pueda hacer público el comportamiento crediticio de LA PARTE DEUDORA. LA PARTE DEUDORA declara expresamente que exime al BIESS de cualquier responsabilidad posterior que tenga relación con las condiciones físicas del inmueble que se hipoteca. **DÉCIMO**

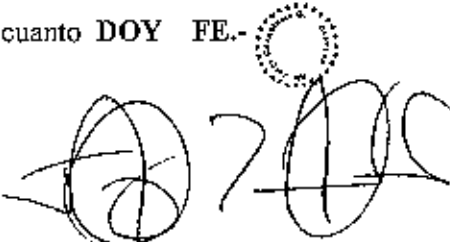
NOTARIA PÚBLICA PRIMERA DEL CANTON MANTA

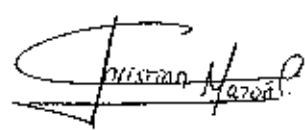
TERCERA: GASTOS.- Todos los impuestos, honorarios y más gastos que demande el otorgamiento e inscripción de esta escritura, y los que posteriormente cause la cancelación de la hipoteca que queda constituida, son de cuenta exclusiva de LA PARTE DEUDORA, así como también todos los gastos, comisiones e impuestos que se ocasionaren por los diversos contratos y créditos que se les otorguen, amparados con esta hipoteca. Si el BANCO creyere conveniente o si se viere en el caso de efectuar o anticipar cualquier egreso por estos conceptos, la PARTE DEUDORA autoriza el cobro de los valores respectivos. **DÉCIMO CUARTA: INSCRIPCIÓN.-** LA PARTE DEUDORA autoriza expresa e irrevocablemente a EL BANCO para que éste directamente o a través de la persona o institución que designe, inscriba el presente instrumento en el Registro de la Propiedad respectivo, comprometiéndose a asumir todos los gastos que dicha inscripción implique, como lo señala la cláusula Décimo Tercera del presente instrumento. **DÉCIMO QUINTA: FINANCIAMIENTO DE LOS GASTOS.-** Los gastos que demande la celebración y perfeccionamiento de este instrumento, incluido el pago de tributos, derechos notariales, e inscripción en el Registro de la Propiedad son de cuenta de LA PARTE DEUDORA. Estos gastos, a petición de LA PARTE DEUDORA son financiados por el BIESS y se suman al valor del crédito otorgado. Estos rubros podrán incluir a criterio de EL BANCO, la contratación de los seguros de: vida y de desgravamen, seguros de incendios y líneas aliadas; y, de riesgo de construcción. **DÉCIMO SEXTA: DOMICILIO Y JURISDICCION.-** Para los efectos contenidos en el presente documento, las partes renuncian domicilio y se someten a los jueces competentes de esta ciudad o de la que elija EL BANCO. La ejecución, embargo y remate de la presente garantía hipotecaria, así como el cobro de las obligaciones crediticias respaldadas en la presente garantía podrán ser ejercidas y cobradas a elección de EL BANCO, ejerciendo la jurisdicción coactiva en los términos constantes en la Ley o a través de los jueces competentes de esta ciudad. Conforme a lo establecido en la legislación vigente, el Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social ejercerá la jurisdicción coactiva para el cobro de los créditos y obligaciones a su favor, por parte de personas naturales o jurídicas. Esta coactiva será ejercida con sujeción a las normas especiales contenidas en la Ley del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y demás normas internas pertinentes y a las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Civil. **DÉCIMO SEPTIMA: INCORPORACIÓN.-** Las partes contratantes declaran incorporadas al presente instrumento todas las disposiciones establecidas en la Ley del

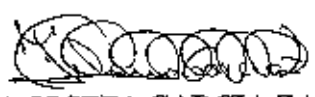
NOTARIA PUBLICA PRIMERA DEL CANTON MANTA



Banco del IESS, Estatutos, Manuales y Reglamentos vigentes del BIESS. Las partes aceptan y se ratifican en el contenido de todas y cada una de las cláusulas constantes en esta escritura, por así convenir a sus intereses. Usted Señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas necesarias para la validez de este instrumento. Hasta aquí la minuta que junto con los documentos anexos y habilitantes que se incorpora queda elevada a escritura publica con todo el valor legal, y que, los comparecientes aceptan en todas y cada una de sus partes, minuta que esta firmada por el DOCTOR CESAR PALMA ALCIVAR, matrícula número: trece - mil novecientos ochenta y cuatro - cuatro. Foro de Abogados, para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos y requisitos previstos en la ley notarial; y, leída que les fue a los comparecientes por mi el notario, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto quedando incorporada en el protocolo de esta notaria, de todo cuanto DOY FE.


JIMMY EDUARDO MIRANDA GALARZA
JEFE DE LA OFICINA ESPECIAL DEL BIESS ENCARGADO


CHRISTIAN BOLIVAR MAZON PILLIGUA
C. C. # 130970258-5


JILMA JOSEFA GARCIA ZAMBRANO
C. C. # 130522183-8




EL NOTARIO.

NOTARIA PUBLICA PRIMERA DEL CANTON MANTA

SE OTORGO.....



DISTRITO METROPOLITANO

2014	17	01	26	P 1606
------	----	----	----	--------

PODER ESPECIAL

QUE OTORGA EL
BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO
DE SEGURIDAD SOCIAL (BIESS)

A FAVOR DEL ING.

JIMMY EDUARDO MIRANDA GALARZA, JEFE DE LA
OFICINA ESPECIAL DEL BIESS ENCARGADO, EN LA

CIUDAD DE PORTOVIEJO

CUANTÍA: INDETERMINADA

(DÍAS COPIAS)

NF

PE. Portoviejo

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, capital de la República del Ecuador, hoy día, CINCO (05) DE MARZO DEL DOS MIL CATORCE; ante mí, Doctor Homero López Obando, Notario Vigésimo Sexto del Cantón Quito, comparece el Doctor EDUARDO ANTONIO DE JESÚS MORENO MUÑOZ, Subgerente General del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, en su



calidad de Gerente General del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social Subrogante, conforme consta de los documentos que se adjuntan como habilitantes; bien instruido por mí el Notario sobre el resultado de esta escritura pública a la que comparece de una manera libre y voluntaria.- El compareciente declara ser de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casado, domiciliado en esta ciudad de Quito Distrito Metropolitano, legalmente capaz para contratar y obligarse, a quien de conocer doy fe en virtud de haberme exhibido su documento de identificación, cuya copia certificada se adjunta a este instrumento público y me pide que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me entrega y cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente.- **"SEÑOR NOTARIO:** En el libro de escrituras públicas a su digno cargo, sírvase incluir una de poder especial, al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA: COMPARECIENTE.-** Comparece, el Doctor **EDUARDO ANTONIO DE JESÚS MORENO MUÑOZ**, mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, Subgerente General del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, en su calidad de Gerente General del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social Subrogante, conforme consta de los documentos que se adjuntan como habilitantes y como tal, Representante Legal de la Institución y a quien en adelante se denominará **EL PODERDANTE o MANDANTE.- SEGUNDA: ANTECEDENTES.- UNO)** Mediante Ley publicada en el Registro Oficial número cinco ocho siete (No. 587), de once (11) de mayo del dos mil nueve (2009), se crea el Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (BIESS), como institución financiera pública, con competencia para administrar, bajo criterios de banca de inversión, los fondos previsionales del Instituto Ecuatoriano de



DISTRITO METROPOLITANO

Seguridad Social. DOS) Según el artículo cuatro (4) de su Ley constitutiva el BIESS se encarga de ejecutar operaciones y prestar servicios financieros a sus usuarios, afiliados y jubilados del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social. TRES) El Ingeniero JIMMY EDUARDO MIRANDA GALARZA Jefe de la Oficina Especial del BIESS Encargado, en la ciudad de Portoviejo debe estar debidamente legitimado para comparecer a nombre del BIESS a la celebración de los actos jurídicos relacionados con las operaciones y servicios mencionados en el numeral anterior, en la jurisdicción de la provincia de Manabí. TERCERA.- PODER ESPECIAL.- Con estos antecedentes, el Doctor EDUARDO ANTONIO DE JESÚS MORENO MUÑOZ, en su calidad de Gerente General del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, extiende poder especial, amplio y suficiente, cual en derecho se requiere, a favor del Ingeniero JIMMY EDUARDO MIRANDA GALARZA, con cédula de ciudadanía número uno tres cero cuatro nueve uno cuatro cuatro cuatro uno (1304914441), Jefe de la Oficina Especial del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social Encargado, en la ciudad de Portoviejo, de ahora en adelante EL MANDATARIO para que, a nombre del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, realice lo siguiente: UNO) Suscribir a nombre del BIESS, en la jurisdicción de la provincia de Manabí, las matrices de hipoteca y contratos de mutuo, que se otorgan a favor del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social BIESS, en todas sus variantes y productos, contempladas en el Manual de Crédito del BIESS. DOS) Suscribir a nombre del BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL BIESS las tablas de amortización, las notas de cesión, cancelaciones de hipoteca, contratos de mutuo o préstamos,



escrituras públicas de constitución y cancelación de hipotecas y cualquier documento legal, público o privado, relacionado con el contrato mutuo con garantía hipotecaria y/o mutuo, sobre bienes inmuebles, que se otorguen a favor del BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL BIESS. TRES) Suscribir a nombre del BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL BIESS todo acto relacionado con los créditos hipotecarios concedidos y/o cualquier otro tipo de crédito que conceda el BIESS a sus prestatarios, en la jurisdicción de la provincia de Manabí; así como también cualquier documento público o privado relacionado con la adquisición de cartera transferida a favor del BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL BIESS por parte de cualquiera tercera persona, natural o jurídica, entendiéndose dentro de ello la suscripción de endosos, cesiones y/o cualquier otro documento que fuera menester a efectos de que se perfeccione la transferencia de cartera a favor del BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL BIESS, sea en documento público o privado. CUATRO) El presente poder podrá ser delegado total o parcialmente únicamente previa autorización expresa y escrita del representante legal del MANDANTE.- CUARTA.- REVOCABILIDAD.- Este poder se entenderá automáticamente revocado, sin necesidad de celebrarse escritura pública de revocación, una vez que EL MANDATARIO cese, por cualquier motivo, en sus funciones en el Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social en Portoviejo. QUINTA.- El presente mandato dada su naturaleza es a título gratuito. Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de ley para la perfecta validez de este instrumento." (firmado) Doctor Cristian Altamirano



DISTRITO METROPOLITANO

Manchena, portador de la matrícula profesional número ~~cuatro mil~~ ciento noventa y seis del Colegio de Abogados de Pichincha. **HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA**, la misma que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal.- Para el otorgamiento de la presente escritura pública, se observaron todos y cada uno de los preceptos legales que el caso requiere; y, leída que le fue al compareciente íntegramente por mí el Notario en alta y clara voz, aquel se afirma y ratifica en el total de su contenido, para constancia firma junto conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-

f) Dr. Eduardo Antonio de Jesús Moreno Muñoz

c.c.

010095187

Dr. Homero López Obando.

NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO.



REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CENSALACION
 Cedula de Ciudadania N° 0100951987
 APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
 MORENO MUÑOZ EDUARDO ANTONIO DE JESUS
 APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
 MUÑOZ MALDONADO DOLORES
 LUGAR Y FECHA DE EMISION
 CUEENCA 2013-10-10
 FECHA DE EXPIRACION
 2022-10-10
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 CUEENCA, GUAYAS
 SANCHEZ MOLINA

INSTRUCCION
 SUPERIOR
 APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
 MORENO MUÑOZ EDUARDO ANTONIO DE JESUS
 APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
 MUÑOZ MALDONADO DOLORES
 LUGAR Y FECHA DE EMISION
 CUEENCA 2013-10-10
 FECHA DE EXPIRACION
 2022-10-10



REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 ELECCIONES SECCIONALES 2014
 021 - 0270 D100951987
 NOMBRE DEL ELECTORADO
 MORENO MUÑOZ EDUARDO ANTONIO DE JESUS
 Cedula
 AZUAY PROVINCIA
 CUEENCA
 CANTON
 CIRCUNSCRIPCION 1
 SECCION 1
 TABLA
 PRESIDENTE DE LA JUNTA

NOTARIA VIGESIMA SEXTA DEL CANTON QUITO
 De acuerdo con la facultad prevista en el
 numeral 5 Art. 13, de la Ley Notarial, doy fe que la
 COPIA que antecede, es igual al documento
 presentado para
 Quito, a 5 MAR 2014
 DR. HOMERO LOPEZ ORANDO
 NOTARIO PUESNO SERTO
 DEL CANTON QUITO



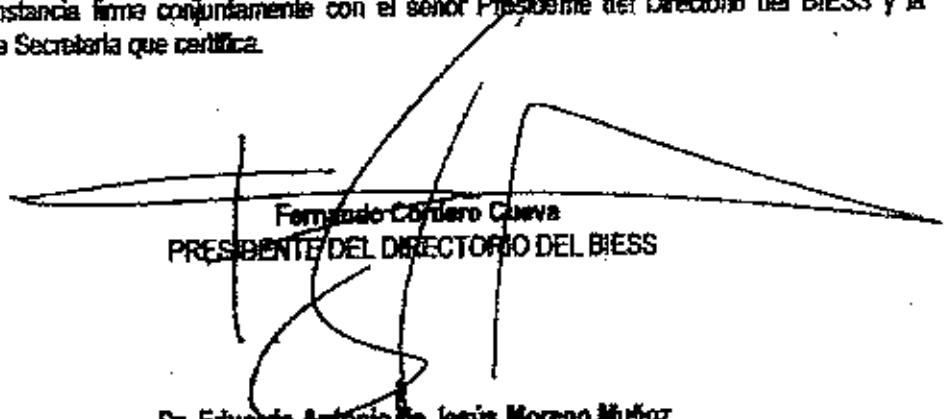
**ACTA DE POSESIÓN
SUBGERENTE GENERAL DEL BIESS**

En sesión ordinaria celebrada el 28 de febrero de 2014, el Directorio del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social-BIESS, resolvió designar al doctor Eduardo Antonio de Jesús Moreno Muñoz como Subgerente General del BIESS, con base en lo establecido en el artículo 13, letra h) de la Codificación del Estatuto Social del BIESS, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 943 de 29 de abril de 2013.

Mediante Resolución No. SBS-INJ-2014-201 de 28 de febrero de 2014, la Intendencia Nacional Jurídica de la Superintendencia de Bancos y Seguros, califica la idoneidad legal doctor Eduardo Antonio de Jesús Moreno Muñoz, portador de la cédula de ciudadanía No. 010095198-7, para que ejerza las funciones como Subgerente General del BIESS.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 15, letra d) de la Codificación del Estatuto Social del BIESS y el artículo 3, letras a) y b) del Reglamento para el Funcionamiento del Directorio del BIESS, el 5 de marzo de 2014, ante el Presidente del Directorio del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, el doctor Eduardo Antonio de Jesús Moreno Muñoz presta la correspondiente promesa y se le declara legalmente posesionado para las funciones de Subgerente General del BIESS.

Para constancia firma conjuntamente con el señor Presidente del Directorio del BIESS y la infrascrita Secretaría que certifica.


Fernando Cordero Cueva
PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DEL BIESS

Dz. Eduardo Antonio de Jesús Moreno Muñoz
SUBGERENTE GENERAL DEL BIESS

Lo certifico, Quito, D.M., a 5 de Marzo de 2014


Dra. María Belén Rocha Díaz
SECRETARÍA GENERAL DEL BIESS

RA

ZON.- Siento por tal que el Directorio en sesión ordinaria de 28 de febrero de 2014 resolvió luego de conocer la renuncia irrevocable del economista Roberto Alejandro Machuca Coello al cargo de Subgerente General del BIESS y, consecuentemente, al encargo de Gerente General, designar al doctor Eduardo Antonio de Jesús Moreno Muñoz como Subgerente General del BIESS; por tanto, y conforme lo establece los Arts. 22, literal a) y 23 de la Codificación del Estatuto Social del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, es atribución del Subgerente General reemplazar al Gerente General y asumir la representación legal. Lo que CERTIFICO.- Quito, DM, 5 de marzo de 2014.


Dra. María Belén Rocha Díaz
SECRETARIA GENERAL BIESS
PROSECRETARIA DIRECTORIO

NOTARIA VIGESIMA SEXTA DEL CANTON QUITO
De acuerdo con la facultad prevista en el
numeral 5 Art. 16, de la Ley Notarial, doy fe que la
COPIA que se hace, es igual al documento
presentado ante mí.

Quito, a

05 MAR 2014

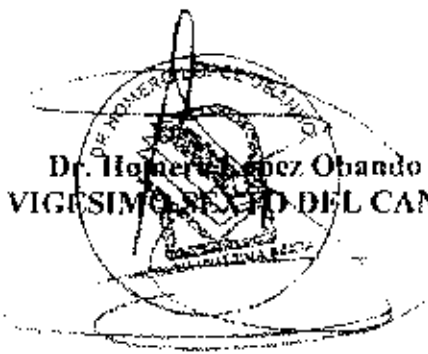
DR. HOMERO LOPEZ OBANDO
NOTARIO VIGESIMO SEXTO
DEL CANTON QUITO



Se otorga

(2)

gô ante mi, en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA
CERTIFICADA de la escritura pública de PODER ESPECIAL
QUE OTORGA EL BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO
DE SEGURIDAD SOCIAL (BISS) A FAVOR DEL ING. JIMMY
EDUARDO MIRANDA GALARZA. JEFE DE LA OFICINA
ESPECIAL DEL BISS ENCARGADO. EN LA CIUDAD DE
PORTOVIEJO.- Firmada y sellada en Quito, a cinco de Marzo del
dos mil catorce.-


Dr. Hebert Lopez Obando
NOTARIO VIGESIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO



CUDACONIA 13055124
MIRANDA GALARZA JIMMY EDUARDO
MANABI/PORTOVIJEJO/PORTOVIJEJO
11 SEPTIEMBRE 1965
015- 0336 02275 E
MANABI/ PORTOVIJEJO
PORTOVIJEJO 1965

07015



EQUATORIANA*****
CASAS
SUPERIOR
ALBIO MIRANDA
2011 GALARZA
PORTOVIJEJO
02/02/2019

0624349



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 13-FEB-2014

033
033 - 0266 1304914441
NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
MIRANDA GALARZA JIMMY EDUARDO

MANABI	ORGANIZACIÓN	1
PORTOVIJEJO	12 DE MARZO	1
CANTÓN	PARROQUIA	2014

1) PRESIDENTE DE LA JUNTA



Empresa Pública Municipal
Registro de la Propiedad de
Manta-EP

Avenida 4 y Calle 11

11155



Conforme a la solicitud Número: 95958, certifico hasta el día de hoy la Ficha Registral Número 11155

INFORMACIÓN REGISTRAL

Fecha de Apertura: viernes, 16 de enero de 2009
Parroquia: Manta
Tipo de Predio: Urbano
Cód.Catastral/Rol/Ident.Predial: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

LINDEROS REGISTRALES:

Un cuerpo de terreno ubicado en el Barrio Manuel Córdova de este Cantón Manta, calle 17 y avenida 8 de la Ciudad de Manta. Circunscrito dentro de los siguientes linderos y medidas: POR EL FRENTE, Con 11.00 metros con calle Ascario Paz, hoy calle 17. POR ATRÁS, Con 11.00 metros con propiedad de José Gregorio Chávez; POR EL COSTADO DERECHO, Con 26.30 metros y propiedad de Rubén Darío Delgado Reyes, y POR EL COSTADO IZQUIERDO: Con 26.30 metros y avenida 8, Teniendo una Superficie total de 289.30 M2. SOLVENCIA. EL PREDIO DESCRITO A LA PRESENTE FECHA SE ENCUENTRA

L I B R E D E G R A V A M E N

RESUMEN DE MOVIMIENTOS REGISTRALES:

Libro	Acto	Número y fecha de inscripción	Folio Inicial
Compra Venta	Compraventa	103 27/06/1940	1
Compra Venta	Compraventa	265 14/09/1961	164
Compra Venta	Protocolización de Sentencia	2.040 21/04/2014	10.446

MOVIMIENTOS REGISTRALES:

REGISTRO DE COMPRA VENTA

1 / 3 Compraventa

Inscrito el: jueves, 27 de junio de 1940

Tomo: I Folio Inicial: 1 - Folio Final: 1

Número de Inscripción: 103 Número de Repertorio: 202

Oficina donde se guarda el original: Notaría

Nombre del Cantón: Manta

Fecha de Otorgamiento/Providencia: martes, 21 de noviembre de 1939

Escritura/Juicio/Resolución:

Fecha de Resolución:

a.- Observaciones:

Un cuerpo de terreno rustico de forma cuadrangular en esta ciudad de Manta.

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula o R.U.C.	Nombre y/o Razón Social	Estado Civil	Domicilio
Comprador	80-000000001875	Roberto José Rodríguez	(Ninguno)	Manta
Vendedor	80-000000001969	Roberto José Rodríguez	(Ninguno)	Manta

Certificación



Ficha Registral: 11155

Página: 1 de 2

2 / 3 Compraventa

Inscrito el: jueves, 14 de septiembre de 1961
 Tomo: 1 Folio Inicial: 164 - Folio Final: 164
 Número de Inscripción: 265 Número de Repertorio: 622
 Oficina donde se guarda el original: Notaría Primera
 Nombre del Cantón: Manta
 Fecha de Otorgamiento/Providencia: sábado, 02 de septiembre de 1961
 Escritura/Juicio/Resolución:
 Fecha de Resolución:

a.- Observaciones: Un terreno ubicado en el Barrio Manuel Cordova

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula o R.U.C.	Nombre y/o Razón Social	Estado Civil	Domicilio
Comprador	80-0000000019593	Delgado Falcones Luciano	Casado(*)	Manta
Vendedor	80-0000000002233	Delgado Lopez Jose Ruperto	Casado	Manta
Vendedor	80-0000000003848	Reyes Zambrano Maria Ermina	Casado	Manta

c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:

Libro:	No. Inscripción:	Fec. Inscripción:	Folio Inicial:	Folio final:
Compra Venta	103	27-jun-1940	1	1

3 / 3 Protocolización de Sentencia

Inscrito el: lunes, 21 de abril de 2014
 Tomo: 1 Folio Inicial: 40.446 - Folio Final: 40.456
 Número de Inscripción: 2.040 Número de Repertorio: 3.281
 Oficina donde se guarda el original: Notaría Tercera
 Nombre del Cantón: Manta
 Fecha de Otorgamiento/Providencia: jueves, 27 de febrero de 2014
 Escritura/Juicio/Resolución: Juzgado Sexto de lo Civil de Manabi
 Fecha de Resolución: martes, 27 de abril de 2010

a.- Observaciones:

PROTOCOLIZACION DE SENTENCIA, dictada por el Juzgado Sexto de lo Civil de Manabi en contra de los herederos de Luciano Delgado Falcones y Carmen Isabel Velez Centeno a favor de la Sra. Jilma Josefa Garcia Zambrano. Dentro del Juicio No. 46 - 2009. Terreno ubicado en el Barrio Manuel Cordova de este Cantón Manta, calle 17 y avenida 8 de la Ciudad de Manta

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula o R.U.C.	Nombre y/o Razón Social	Estado Civil	Domicilio
Adjudicador	80-0000000019593	Delgado Falcones Luciano	(Ninguno)	Manta
Adjudicador	80-00000000022661	Velez Centeno Carmen Isabel	(Ninguno)	Manta
Adjudicatario	80-00000000022660	Garcia Zambrano Jilma Josefa	(Ninguno)	Manta
Autoridad Competente	80-0000000000166	Juzgado Sexto de Lo Civil de Manabi		Manta

c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:

Libro:	No. Inscripción:	Fec. Inscripción:	Folio Inicial:	Folio final:
Compra Venta	265	14-sep-1961	164	

TOTAL DE MOVIMIENTOS CERTIFICADOS:

Libro _____ Número de Inscripciones _____ Libro _____
Compra Venta _____ 3 _____

Número de Inscripciones _____

Los movimientos Registrales que constan en esta Ficha son los únicos que se refieren al predio que se certifica.

Cualquier enmendadura, alteración o modificación al texto de este certificado lo invalida.

Emitido a las: 11:50:29 del miércoles, 28 de mayo de 2014

A petición de: *Castro, Wazor*

Elaborado por: Mayra Dolores Saltos Mendoza
131013711-0



Validez del Certificado 30 días, Excepto
que se diera un traspaso de dominio o se
emitiera un gravamen.



Abg. Jaime E. Delgado Entriago
Firma del Registrador

El interesado debe comunicar cualquier error
en este Documento al Registrador de la
Propiedad.



Ficha Registral: 11135

Página: 1 de 3



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN MANTA

ESPECIE VALORADA

USD 1:25

Nº 0065052

LA DIRECCION FINANCIERA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA

A petición verbal de parte interesada, CERTIFICA: Que revisado el Catastro de Predios URBANA
en vigencia, se encuentra registrada una propiedad que consiste en _____
pertenece a MA JOSEFA GARCIA ZAMBRANO SOLAR Y CONSTRUCCION
ubicada en BARRIO CORDOVA AVENIDA 8 Y CALLE 17
cuyo AVALUO COMERCIAL PRESENTE COMPRAVENTA asciende a la cantidad
de \$ 88016.96 OCHENTA Y OCHO MIL CUARENTA SEIS DOLARES CON 96/100.
de CERTIFICADO OTORGADO PARA TRÁMITE COMPRAVENTA

WPICO



Manta, _____ de _____ del 20 _____
16 DE JUNIO 2014

Director Financiero Municipal





GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTON MANTA

ESPECIE VALORADA

USD-1.25

Nº 0092751

LA TESORERIA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTON MANTA

A petición verbal de parte interesada, CERTIFICA: Que revisado el archivo de la Tesorería Municipal que corre a mi cargo, no se ha encontrado ningún Título de Crédito pendiente de pago por concepto de Impuestos, Tasas y Tributos Municipales a cargo de GARCIA ZAMBRANO JILMA JOSEFA

Por consiguiente se establece que no es deudor de esta Municipalidad.

Manta, 27 de Mayo de 20 14

VALIDO PARA LA CLAVE
1041347000 BARRIO CORDOVA AVENIDA 8 Y CALLE 17
Manta, veinte y siete de Mayo del dos mil catorce



GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTON MANTA
Sra. Ausun M. S. M.
RECAUDACION



GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTON MANTA
DIRECCION DE PLANEAMIENTO URBANO
AREA DE CONTROL URBANO

No. 0187-0815

APROBACION DE SUBDIVISION

Para efectos de celebración de escrituras, este documento solo tendrá validez si está acompañado de la Autorización para escrituras emitida por esta Dirección).

Esta Dirección aprueba la subdivisión de terreno, propiedad de la Señora, JILMA JOSEFA GARCIA ZAMBRANO, ubicado en Barrio Manuel Córdova calle 17 y avenida 8 de la Parroquia y Cantón Manta, Clave Catastral # 1041343000, el que posee área total de 289.30 m².

1.- AREA TOTAL SEGUN ESCRITURA: área total 289.30 m², (Escritura en la Notaría Tercera del Cantón Manta autorizada el 27 Febrero de 2014 e inscrita el 21 de Abril de 2014 en el registro de la Propiedad del Cantón Manta)

Por el Frente: 11,00m. - Calle Ascario Paz hoy calle 17
Por Atrás: 11,00m. - Con José Gregorio Chávez
Por el Costado Derecho: 26.30m. - con Rubén Darío Delgado Reyes
Por el Costado Izquierdo: 26.30m. - Avenida 8

2.- AREA INSCRITA EN EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD: NINGUNA

3.- AREA A DESMEMBRAR A FAVOR: CHRISTIAN BOLIVAR MAZON PILLIGUA
131.04 M²

Por el Frente: 12.09 m. - Avenida 8
Por Atrás: 11.70 m. - con Rubén Darío Delgado Reyes
Por el Costado Derecho: 11,00m. - con Jilma García Zambrano
Por el Costado Izquierdo: 11.00m. - Con José Gregorio Chávez

4.- AREA A SOBRANTE: 158.26 M²

Por el Frente: 14.21 m. - Avenida 8
Por Atrás: 14.60 m. - con Rubén Darío Delgado Reyes
Por el Costado Derecho: 11.00 m. - calle 17
Por el Costado Izquierdo: 11,00 m. con Christian Bolívar Mazón P.

NOTA:

- No existe sobre posición ni afectación al Plan Regulador.
- De acuerdo al informe de Regulación Urbana la norma mínima de superficie es de 200m².
- De acuerdo de Avalúos, mediante Memorando N°284- DACRM-DPS-14 de fecha Abril 28 del 2014 informa "No existe impedimento para realizar el trámite solicitado por propietario en su dependencia"

Manta, Mayo 07 del 2014



DIRECTORA DE PLANEAMIENTO URBANO

El presente documento se emite de acuerdo a la documentación requerida para el trámite y a inspección en el lugar del terreno solicitado, por lo cual se garantiza error u omisión, exonerando de responsabilidad al certificante, si se comprobare que se está pretendiendo otorgar una representación gráfica errónea, en las solicitudes correspondientes. U.C.H.



AUTORIZACIÓN

Nº 0187 - 0815

La Dirección de Planeamiento Urbano autoriza al Señor. **CHRISTIAN BOLIVAR MAZON PILLIGUA**, para que celebre escritura de COMPRA - VENTA de un terreno de propiedad de la señora, **Jilma Josefa Garcia Zambrano**, ubicado en el Barrio Córdova calle 17 y Avenida 8 de la Parroquia Manta del Cantón Manta, con las siguientes medidas y linderos:

Por el frente: 12.09 m. - Avenida 8

Por Atrás: 11.70 m. con Rubén Delgado Reyes

Por el Costado Derecho: 11.00 m. Con Jilma Garcia Zambrano (vendedora)

Por el Costado Izquierdo: 11.00 m. con José Gregorio Chávez

Área Total: 131.04 M2

Manta, 07 de Mayo del 2014


Mg. Janeth Cedeño Villavicencio
DIRECTORA DE PLANEAMIENTO URBANO
GAD. MANTA

El presente documento se emite de acuerdo a la documentación requerida para el Trámite y a inspección en el lugar que indica de buena fe al solicitante. Manifestando el deseo de realizar el derrocamiento respectivo de la edificación Existente por lo cual salvamos error u omisión, eximiendo de responsabilidad Al certificante, si se comprobare que se han presentado datos falsos o representaciones Gráficas erróneas, en las solicitudes correspondientes, LLCH.

Dirección: Calle 9 y Av.4
Teléfonos: 2611 471 / 2611 479 / 2611 558
Fax: 2611 714
Casilla: 13-05-4632
E-mail: gadmo@manta.gob.ec
Website: www.manta.gob.ec



GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTON MANTA

DIRECCION DE AVALUOS, CATASTRO Y REGISTROS

ESPECIE VALORADA

USD 1:25

Nº 0112887

No. Certificación: 112887

CERTIFICADO DE AVALÚO

Fecha: 15 de mayo de 2014

No. Electrónico: 21828

El suscrito Director de Avalúos, Catastros y Registros Certifica: Que revisando el Catastro de Predios en vigencia, en el archivo existente se constató que:

El Predio de la Clave: 1-04-13-47-090

Ubicado en: BARRIO CORDOVA AVENIDA 8 Y CALLE 17

Área total del predio según escritura:

Área Total de Predio: 131,04 M2

Perteneciente a:

Documento Identidad Propietario

1305211838 JILMA JOSEFA GARCIA ZAMBRANO

CUYO AVALÚO VIGENTE EN DÓLARES ES DE:

TERRENO:	20966,40
CONSTRUCCIÓN:	55589,35
	76555,75

Son: SETENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO DOLARES CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS

"Este documento no constituye reconocimiento, fraccionamiento u otorgamiento de la titularidad del predio; solo expresa el valor de suelo actual de acuerdo a la Ordenanza de Aprobación del Plano del Valor del Suelo, sancionada el 27 de diciembre del año 2011, conforme a lo establecido en la Ley, que rige para el Bienio 2014-2015".

Director de Avalúos, Catastros y Registros

NOTA: EL PRESENTE DOCUMENTO SE EMITE DE ACUERDO A LA AUTORIZACIÓN QUE OTORGA LA DIRECCIÓN DE PLANEAMIENTO URBANO, POR LO CUAL SALVAMOS CUALQUIER ERROR U OMISIÓN, EXIMIENDO DE RESPONSABILIDAD AL CERTIFICANTE, SI SE COMPROBARE QUE SE HAN PRESENTADO DATOS FALSOS O REPRESENTACIONES GRÁFICAS ERRÓNEAS.
SE DESMEMBRÓ DE LA CLAVE CATASTRAL Nº 1041343000.



Impreso por: MARIS REYES 15/05/2014 11:05:05



OBSERVACIÓN		CÓDIGO CATASTRAL	AREA	AVALUO	CONTRGL	TÍTULO Nº
Una escritura pública de COMPRA VENTA DE SOLAR Y CONSTRUCCION CUARTIL 82046.06 ubicada en MANTA de la parroquia MANTA		134-12-47-000	131,04	7655,75	137443	272798
VENDEDOR			ALCABALAS Y ADICIONALES			
C.C / R.U.C.	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	DIRECCIÓN	CONCEPTO		VALOR	
305221832	GARCIA ZAMBRANO JILMA JOSEFA	BARRIO CORDOVA AVENIDA 8 Y CALLE 17	Impuesto principal		880,47	
			Junta de Beneficencia de Guayaquil		254,14	
ADQUIRIENTE			TOTAL A PAGAR		1144,61	
C.C / R.U.C.	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	DIRECCIÓN	VALOR PAGADO		1144,61	
1309702385	MAZON PILISUA CRISTIAN BOLIVAR	NA	SALDO		0,00	

EMISION: 6/16/2014 11:17 ROSARIO RIERA

SALDO SUJETO A VARIACIÓN POR REGULACIONES DE LEY

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA
Sra. Rosario Riera M.
RECAUDACIÓN



CUERPO DE BOMBEROS DE MANTA

Emergencias Teléfono:

RUC: 1360020070001

Dirección: Avenida 11

entre Calles 11 y 12

Teléfono: 2621777 - 2611747

Manta - Manabí

COMPROBANTE DE PAG

0009639

102

CERTIFICADO DE SOLVENCIA

DATOS DEL CONTRIBUYENTE

C/RUC: : GARCIA ZAMBRANO JILMA JOSEFA
NOMBRES :
RAZÓN SOCIAL: B/CORDOVA CALLE 17 Y AVDA. 8
DIRECCIÓN :

DATOS DEL PREDIO

CLAVE CATASTRAL:
AVALUO PROPIEDAD:
DIRECCIÓN PREDIO:

REGISTRO DE PAGO

Nº PAGO: 314502
CAJA: SANCHEZ ALVARADO PAMELA
FECHA DE PAGO: 27/05/2014 11:58:57



DESCRIPCIÓN

VALOR	DESCRIPCIÓN	VALOR
3.00		
3.00		
TOTAL A PAGAR		

VÁLIDO HASTA: lunes, 25 de agosto de 2014
CERTIFICADO DE SOLVENCIA

ESTE COMPROBANTE NO TENDRA VALIDEZ SIN EL REGISTRO DE PAGO

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CERTIFICACION

130970258-3

CÉDULA DE
CIUDADANIA
APELLIDOS Y NOMBRES
MAZON PILLIGUA
CHRISTIAN BOLIVAR
LUGAR DE NACIMIENTO
MANABI
MANTA
FECHA DE NACIMIENTO 1980-02-17
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL Soltero

INSTRUCCION SUPERIOR
PROFESION / OCUPACION
ARQUITECTO

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
MAZON MAYORGA CORAZON BOLIVAR
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
PILLIGUA PILLIGUA IRLANDA MANTUX
LUGAR Y FECHA DE EMISION
MONTECRISTI
2011-02-17
FECHA DE EXPIRACION
2021-02-17

E233312222

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

033

CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES SECCIONALES 17-FEB-2014

033-0159
NÚMERO DE CERTIFICADO
CÉDULA
MAZON PILLIGUA CHRISTIAN BOLIVAR

MANABI
PROVINCIA
MONTECRISTI
CANTON

CIRCUNSCRIPCION
MONTECRISTI
PARRISQUIA

1
ZONA

[Firma]
PRESIDENTE DE LA JUNTA

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CERTIFICACION

130522183-3

CÉDULA DE
CIUDADANIA
APELLIDOS Y NOMBRES
GARCIA ZAMBRANO
JILMA JOSEFA
LUGAR DE NACIMIENTO
MANABI
CHONA
FECHA DE NACIMIENTO 1985-07-04
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO F
ESTADO CIVIL SOLTERA

INSTRUCCION
BACHILLERATO
PROFESION / OCUPACION
EMPLEADO

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
GARCIA S CARLOS EULOGIO
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
ZAMBRANO ESPINOZA LUZ AMERICA
LUGAR Y FECHA DE EMISION
QUITO
2012-03-10
FECHA DE EXPIRACION
2022-03-10

V333312222

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

042

CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES SECCIONALES 17-FEB-2014

042-0263
NÚMERO DE CERTIFICADO
CÉDULA
GARCIA ZAMBRANO JILMA JOSEFA

MANABI
PROVINCIA
MANTA
CANTON

CIRCUNSCRIPCION
MANTA
PARRISQUIA

1
ZONA

[Firma]
PRESIDENTE DE LA JUNTA

[Firma]
NOTARIO

ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA PRIMERA COPIA SELLADA Y
FIRMADA EN LA CIUDAD DE MANTA EN LA MISMA FECHA DE SU
OTORGAMIENTO. EL NOTARIO (18 FOJAS, ESCRITURA No. 4.612).-


Mr. Jorge Guzmán
Notario Público Primero
Manta - Ecuador

